
A U T O N° 206/2013

Ilmo. Sr. Presidente:

D. JUAN JOSE GARCIA PEREZ

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. AURELIO VILA DUPLÁ

D. ILDEFONSO PRIETO GARCÍA NIETO

En Pamplona , a 22 de noviembre de 2013 .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- El interno Gumersindo , mediante escritos de 23 de mayo y 26 de mayo presentó queja ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Pamplona sobre las dimensiones de los armarios de las celdas, ausencia de perchas, de marcas de tabaco en el economato, sobre el régimen penitenciario y sobre una prótesis dental.

SEGUNDO.- El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Pamplona, incoó el expediente nº 1074/2013 en el que por auto de 17 de junio de 2013 (folio 25) desestimó la queja que fue recurrida por el interno, siendo desestimado por auto de 2 de julio de 2013 , el cual fue recurrido en apelación por la representación procesal de aquél.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal interesó la desestimación del recurso.

CUARTO.- Remitidos los autos a la Audiencia Provincial, previo reparto correspondieron a la Sección Tercera, en donde se incoó el **Rollo Penal de Sala nº 360/2013** en el que se designó ponente a su Presidente, el Ilmo. Sr. Magistrado D. JUAN JOSE GARCIA PEREZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- Recurre la representación procesal del interno interesando se acuerde la estimación del recurso y se proceda previo examen por el médico forense del juzgado, a acordar que el centro penitenciario de Pamplona debe prestar la asistencia odontológica a su mandante consistente en la adaptación y colocación de una prótesis dental adecuada a sus encías.

Alega la recurrente que a la vista del requerimiento que la Técnica Superior Jurídica de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias realiza al director del Centro Penitenciario de Pamplona el 21 de marzo de 2013, en relación a la deficiente asistencia odontológica, a pesar de que el informe médico señala que cuando entró en

prisión, en el mes de diciembre de 2012 demandó la dentadura ,y que nada se ha hecho al respecto.

SEGUNDO.-Se aceptan los fundamentos de derecho del auto apelado.

En el informe médico de 22 de marzo de 2013 consta que el interno permanece en el Centro Penitenciario de Pamplona desde el 17 de diciembre de 2012 hasta el 8 de enero de enero de 2013 y que en el momento del ingreso en prisión demanda la dentadura, que según él le debe de adquirir el centro penitenciario por sentencia firme.

No existe constancia de dicha sentencia firme y lo que sí que existe es un auto del Juzgado de vigilancia de Zaragoza de 1 de junio de 2000 (folio 37) en el que en su fundamentación jurídica se dispone que " *formulada queja por el interno Gumersindo , sobre la prótesis dental y a la vista de lo informado por el Centro Penitenciario de Daroca desde su ingreso en dicho centro penitenciario, ha sido atendido por el odontólogo en las siguientes ocasiones, el 2 de febrero de 2000, 16 de febrero de 2000, 8 de marzo de 2000 y el 27 de marzo de 2000. No obstante, todas esas revisiones, así como la salida al servicio máxilofacial al hospital Miguel Server de Zaragoza, al interno no se le ha solucionado el problema de adaptación de la prótesis por la atrofia de las encías y dado que la colocación de la prótesis fija no se encuentra dentro de las prestaciones concertadas, ni tampoco del servicio máxilofacial, deberá buscarse otra alternativa, como realizarse una nueva prótesis adaptada a sus encías. Por todo esto, requiere que por parte de los servicios médicos se realicen las gestiones oportunas para resolver el problema del interno.*"

El hecho de que cuando ingresa en prisión en el Centro Penitenciario en 2013, demandara la dentadura, no acredita que la solicitara en tiempo y forma.

El interno debe de formular la petición en forma ante la Administración Penitenciaria, y en su caso, presentar la correspondiente queja ante el Juzgado.

Por los motivos expuestos el recurso se desestima.

SEGUNDO.- Las costas de esta instancia se imponen a la parte apelante en virtud del párrafo segundo del Art. 901 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal .

Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Desestimamos el recurso de apelación al que el presenta rollo se contrae, confirmando el auto apelado, con imposición de las costas de esta instancia a la parte apelante.

Envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de procedencia a los efectos oportunos.

Así por este nuestro Auto, que es firme, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.